



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE MAGALLANES
Y ANTÁRTICA CHILENA**

**REF.: Aplica multas administrativas al
Organismo Técnico de Capacitación "Decapro
Ltda.", R.U.T. N°77.170.100-0, en el marco de
fiscalización de la Franquicia Tributaria
establecida en el artículo 36 de la Ley N°
19.518.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 675

PUNTA ARENAS, 15 NOV. 2011

CONSIDERANDO:

1.-Que, las Empresas "GASCO S. A.", R. U. T. N°90.310.000-1, "SOCIEDAD SEGURISUR LTDA.", R.U.T. N° 77.912.490-8, y "SERMAC LTDA.", R. U. T. N° 77.563.100-7, se acogieron a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto de los cursos "Excel-Planilla Electrónica", código 1237824625, y "Perfeccionamiento de Guardias de Seguridad", código 1237801792, comunicados bajo las acciones N° 3087187, N° 3156358 y N° 3116739, respectivamente, e impartidos por el Organismo Técnico de Capacitación "DECAPRO LTDA.", R.U.T. N°77.170.100-0, representado por don Luis Hernán Soriano Sapunar, C. I. N° 7.655.200-2, y doña Ana María Mónica Oyarzún Villegas, C. I. N° 9.114.636-3, todos domiciliados en Croacia N° 1029, comuna de Punta Arenas. Dichos cursos se realizaron entre el 08 de mayo de 2009 y el 02 de junio de 2009, entre el 23 y 29 de julio de 2009 y entre el 15 y el 21 de junio de 2009, en las comunas de Punta Arenas, de Puerto Natales y de Timaukel, respectivamente, todas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2.-Que, con fecha 19 de abril de 2011, se inició fiscalización a los cursos antes singularizados, en la cual se observaron los siguientes hechos irregulares:

- a) El registro de asistencia de la acción N° 3087187 no se encuentra firmado por los participantes;
- b) En la acción N° 3156358 se certificó con un 100% de asistencia a don Rodrigo Iván Lae Muñoz, en circunstancias que, en definitiva, no participó en dicha acción; y
- c) En la acción N° 3116739 se certificó con un 100% de asistencia al participante don Cristián Omar Dagnino Huichamán, en circunstancias que registra una asistencia inferior al 75%.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación no presentó escrito de descargos.

5.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°101, de fecha 21 de septiembre de 2011, contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

6.-Que, el acta de fiscalización, las actas de declaración de participantes de los cursos, las copias de certificados de asistencia, las copias de los libros de clases y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización, acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el hecho irregular consistente en que el registro de asistencia de la acción N° 3087187 no se encuentra firmado por los participantes, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de asistencia, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

8.-Que, los hechos irregulares señalados en las letras b) y c) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación proporcionó información falsa o engañosa al SENCE, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

9.-Que, por lo expuesto en el considerando anterior se debe efectuar la rebaja correspondiente en las acciones de capacitación N°3156358 y N° 3116739.

10.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 15, 72, 75 N° 5, 76, 79, 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "DECAPRO LTDA.", R.U.T. N° 77.170.100-0, las siguientes multas administrativas:

a) Multa equivalente a 3 UTM, por no llevar al día el registro de asistencia, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

b) Multa equivalente a 31 UTM, por proporcionar información falsa o engañosa al SENCE, específicamente, por certificar con un 100% de asistencia a don Rodrigo Iván Lae Muñoz, informado como participante de la acción N°3156358, en circunstancias que, en definitiva, no participó en dicha acción, y por

certificar con un 100% de asistencia a don Cristián Omar Dagnino Huichamán, participante de la acción N° 3116739, en circunstancias que registra una asistencia inferior al 75%, conductas sancionadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras penda el pago de las multas, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Rebájese de la acción N° 3156358 a don Rodrigo Iván Lae Muñoz y de la acción N° 3116739 a don Cristián Omar Dagnino Huichamán. Oficiése al Servicio de Impuestos Internos para los fines pertinentes.

5.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MARIBEL MARQUEZ HERNANDEZ
★
PROFESIONAL DELEGADA
SENCE REGIÓN DE MAGALLANES Y
ANTÁRTICA CHILENA

MMH/FGS/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región de Magallanes y Antártica Chilena
- Unidad de Fiscalización Nivel Central ✓
- Archivo